Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4036.

NUMERO 1067.

Visto el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública en fecha 19 de Octubre del corriente año por el Señor José S. Socías, en su calidad de Presidente del Club del Comercio, sociedad recreativa fundada el 27 de Febrero de 1917 y domiciliada en la ciudad de Monte Cristy, capital de la Provincia del mismo Nombre, en solicitud de la incorporación de dicha asociación;

Considerando que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada del documento requerido por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus Estatutos, para representarla; y

Considerando que del examen de los Estatutos, revisados el 21 de Febrero y reformados el 4 de Octubre, de este mismo año, resulta que la expresada asociación reune las condiciones que exige la ley para su incorporación.

En virtud de lo que prescribe el artículo 4o. de la ley sobre

asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETA:

1.—Conceder la incorporación del "CLUB DEL COMERCIO", asociación fundada en fecha 27 de Febrero de 1917 y domiciliada en la ciudad de Monte Cristy, Capital de la Provincia del mismo nombre, sujeta a las prescripciones que establece la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.—Archivar el aludido expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 11 días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4036.

NUMERO 1068.

Art. 1o.—Se modifica el Art. 2o. Cap. I de la Ley sobre enseñanza Universitaria, para que se lea así:

"Art. 2o.—La Universidad comprende cinco facultades y dos Escuelas que son:

Facultad de Derecho;
Facultad de Medicina;
Facultad de Matemáticas;
Facultad de Farmacia;
Facultad de Cirujía Dental;